

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, "EL MUNICIPIO" DE CHIHUAHUA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA TESORERÍA MUNICIPAL A TRAVÉS DE SU TITULAR EL C. P. ILDEFONSO SEPÚLVEDA MÁRQUEZ, OFICIALÍA MAYOR A TRAVÉS DE SU TITULAR EL C.P. CÉSAR AUGUSTO CHAVEZ ÁLVAREZ, LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHIHUAHUA POR CONDUCTO DEL REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN EL C. JUAN MANUEL FUENTECILLA NORIEGA Y LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES A TRAVÉS DE SU TITULAR EL ING. ARMANDO MUÑOZ AMARO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", Y POR LA OTRA PARTE EL C. JESÚS DE LAS CASAS CADENA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONVINIENDO SUJETAR SU VOLUNTAD AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

Declara "EL MUNICIPIO"

- I. De conformidad con lo dispuesto por los artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 8 y 11 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, es una institución de orden público con la personalidad jurídica y patrimonio propio, siendo considerada parte integrante del Estado de Chihuahua, al igual que los otros 66 municipios de la entidad, así como base de su organización territorial, política y administrativa.
- II. Sus representantes cuentan con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente contrato, atendiendo en lo prescrito por los artículos 2, 35 fracción II, 64 fracción XI y 66 fracciones IX, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, así como por los artículos 49 fracción II y XIII del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, entre otras disposiciones vigentes y aplicables.
- III. Que el artículo 115, fracción III inciso C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 138 fracción I inciso d de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y del artículo 180 fracción IV, 181 y 182 del Código Municipal del Estado de Chihuahua, señalan que corresponde al Municipio, como una de sus atribuciones primordiales, la prestación del servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

- IV. Que el Código Municipal del Estado de Chihuahua en sus artículos 182 y demás relativos, establecen que los servicios públicos podrán prestarse por los particulares a través de concesiones o contratos administrativos cuando no lesione directamente el interés público o social a juicio del Ayuntamiento.
- V. En Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento no. 17/11 de fecha 08 de septiembre del 2011, se autorizó la reasignación de 2 rutas a el C. Jesús de las Casas Cadena.
- VI. Cuenta con solvencia y liquidez necesaria a fin de dar cumplimiento a las obligaciones que contrae por virtud de la suscripción del presente, manifestando que las erogaciones respectivas se encuentran debidamente previstas por las disposiciones presupuestales vigentes y aplicables.
- VII. Se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes contando con la cédula de identificación fiscal MCI-651010-V22, estando a la fecha al corriente de el pago de los impuestos y demás contribuciones que le han correspondido de conformidad con la legislación fiscal vigente y aplicable.

Es voluntad de su administración suscribir el presente contrato, con el propósito de recibir de "EL PRESTADOR", los servicios, atendiendo en todo momento a los términos y condiciones descritos en el clausulado:

Declara "EL PRESTADOR".

- I. Que es una persona física, lo que acredita con acta de nacimiento No. 01176, del Libro 0210, del Folio 022 de fecha de registro 29 de julio de 1950, certificada por la Oficialía del Registro Civil de Chihuahua.
- II. Que es de nacionalidad mexicana y que de llegar a cambiar de nacionalidad renuncia a su derecho de invocar la protección de ningún gobierno extranjero, por cuanto a los derechos y obligaciones que se derivan del presente instrumento.
- III. Cuenta con los recursos materiales y humanos necesarios y suficientes a fin de obligarse al tenor del presente contrato, así como la liquidez y solvencia requeridos para dicho efecto;
- IV. Se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, contando con Cédula de Identificación Fiscal **CACJ-500612-VE9**;
- V. Se encuentra inscrito en el Padrón de Proveedores de "EL MUNICIPIO" con el número **11,660**;
- VI. Que señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos relacionados con el cumplimiento y ejecución del objeto del presente contrato, incluyendo los de carácter legal y/o fiscal, el ubicado en Calle Maine No.3617, Colonia Quintas del Sol de esta Ciudad. C.P. 31214, Teléfono 01 (614) 414-48-76.
- VII. Es su libre voluntad suscribir el presente contrato, a fin de prestar a favor de "EL MUNICIPIO" los **SERVICIOS**, atendiendo en todo momento a los términos y condiciones descritos en el clausulado siguiente.

III. Declaran "**LAS PARTES**", por conducto de sus respectivos representantes legales y bajo protesta de decir verdad, que reconocen mutuamente la personalidad que ostenta, además de concurrir a la suscripción del presente contrato de buena fe, encontrándose libres de dolo, violencia, error, lesión o cualesquiera otros vicios en su consentimiento, con el propósito de obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. Por virtud de la suscripción del presente contrato, "**EL PRESTADOR**" se obliga a prestar los servicios, descritos pormenorizadamente a continuación, a favor del Municipio, recibiendo a cambio por concepto de contraprestación el monto que se indica en el clausulado siguiente:

Servicio público de limpia, recolección, tratamiento y disposición final de residuos, en la modalidad de residuos sólidos no peligrosos en un total de 2 rutas habitacionales en la Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua, siendo las siguientes rutas:

ÁREA	DESCRIPCIÓN
M 165	P. GRANJAS CERRO GRANDE, GRANJA LA SOLEDAD, COLONIA CUAUHTÉMOC
M 212	P. GRANJAS CERRO GRANDE, DIANA LAURA, JORGE BAROUSSE, LA NORIA

SEGUNDA. TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS SERVICIOS. Los SERVICIOS a ser prestados por "**EL PRESTADOR**" a favor del Municipio deberán atender a los siguientes términos y condiciones:

1.- Los **SERVICIOS** se prestarán por el periodo comprendido entre el día 14 de septiembre del 2011 hasta en tanto sean asignadas las 2 rutas en el procedimiento licitatorio correspondiente.

2.- "**EL PRESTADOR**" deberá acreditar ante la Dirección de Servicios Públicos Municipales en un plazo no mayor de ocho meses a partir de la formalización del presente contrato, que cuenta con la certificación de ISO 2000, la cual deberá permanecer vigente y actualizada durante la vigencia del presente instrumento. En caso de que "**EL PRESTADOR**" no cumpla con esta condición, operará la rescisión administrativa del contrato sin responsabilidad alguna para "**EL MUNICIPIO**";

3.- Los servicios deberán prestarse con 1 (una) unidad recolectora para cada dos rutas y con 1 (una) extra como apoyo para el caso de falla mecánica o previstos en las unidades o en las rutas.

4.- Las unidades recolectoras deberán tener una antigüedad en sus modelos en promedio del año 2006 y tratándose de la unidad extra de apoyo, esta debe cumplir con una antigüedad no menor al modelo 1999, comprometiéndose "EL PRESTADOR" a renovar, tanto las unidades de uso diario, como la unidad extra, cada año por modelo, es decir, en el 2012 las unidades de uso diario deberán ser modelo 2007 en promedio y la de apoyo 2000, y así sucesivamente cada año transcurrido.

En dichas unidades recolectoras deberán operar con cajas compactadoras de basura con una capacidad mínima de 20 (veinte) yardas cúbicas con sistema de recolección de acera casa por casa.

5.- En el caso de asignación de nuevas rutas, con el propósito de adecuar los servicios a las necesidades que deben satisfacer, estas deberán ser cubiertas con unidades vehiculares del modelo que correspondan al año en que estas sean asignadas.

6.- "EL PRESTADOR" se compromete en pintar todas sus unidades de recolección con una franja en los costados de 25 (veinticinco) centímetros de ancho del color amarillo, incluyendo chasis y cajas compactadoras, en el costado de las cajas mencionadas deberán llevar impresa la leyenda de Recolección Habitacional con letras de 25 (veinticinco) centímetros, comenzando el mes de septiembre;

7.- Las unidades de recolección y las que incorporen para este servicio, solo podrán ser utilizadas en las zonas asignadas para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, por lo que la inobservancia dará origen a la rescisión del contrato correspondiente.

8.- "EL PRESTADOR" deberá instalar un radio base a la unidad recolectora, teniendo la misma frecuencia que la Dirección de Servicios Públicos Municipales para mantener una constante comunicación y respuesta inmediata a los imprevistos que en la prestación del servicio se presenten, así mismo deberá equipar sus unidades con un extinguidor, botiquín, alarma de reversa y torreta. Además su personal deberá portar su uniforme y equipo de seguridad (faja, guantes, zapatos de seguridad, etc.).

9.- "EL PRESTADOR" se obliga a contratar a un supervisor quien revisará y corregirá las fallas de servicio, a quien deberá proporcionárseles vehículo y radio de comunicación, asimismo deberá adecuar su horario de oficina al establecido por la Dirección de Servicios Públicos Municipales. La designación de este, deberá de contar con el visto bueno de la Dirección de

Servicios Públicos Municipales y podrá ser removido con justificación, previa notificación a "EL **PRESTADOR**" por parte de la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

10.- "EL **PRESTADOR**" se compromete a mantener en perfectas condiciones las unidades, dándoles el mantenimiento preventivo y correctivo, correspondiente, enviando a la Dirección de Servicios Públicos Municipales un informe mensual (bitácora). El servicio de mantenimiento podrá efectuarse en el taller de "EL **PRESTADOR**". La Dirección de Servicios Públicos Municipales solicitará cuando sea necesario la verificación de mantenimiento de las unidades de "EL **PRESTADOR**" de servicios en taller externo al de "EL **PRESTADOR**".

11.- "EL **PRESTADOR**" se obliga a contar con un patio para resguardo de sus unidades, las cuales deberán permanecer encerradas sin excepción en este lugar después de haber cumplido el servicio diario. Este lugar de resguardo deberá presentarse a revisión de la Dirección de Servicios Públicos Municipales el mismo día que las unidades recolectoras y deber contar con la licencia de uso de suelo, la que deberá exhibirse ante la Dirección de Servicios Públicos Municipales en un plazo no mayor a tres meses a partir de la formalización de este contrato;

12.- "EL **PRESTADOR**" se obliga a cumplir con las anteriores condiciones en un plazo no mayor a 30 días naturales a partir de la firma del contrato. El no cumplimiento de la anterior condición se considerará razón suficiente para que opere la rescisión administrativa del contrato en mención;

13.- "EL **PRESTADOR**" se obliga a enviar un reporte cada mes, a la Dirección de Servicios Públicos Municipales con información relativa al tonelaje de recolección diario por ruta y camión, este deberá ser recibido en dicha dependencia dentro de los dos primeros días del mes posterior al que se informa;

14.- La prestación del servicio se sujetará a las siguientes condiciones:

- a) Todos los días excepto el 25 de diciembre y 1 de enero;
- b) A las zonas asignadas respetando los días estipulados;
- c) Se prestara en turno matutinos iniciando a las 6:00 horas durante el verano y a las 6:30 en el invierno y hasta máximo las 18:00 horas, el servicio no se prestara los domingos salvo que así lo requiera la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

15.- "EL **MUNICIPIO**" podrá en cualquier momento adecuar la prestación del servicio contratado, conforme a las necesidades colectivas que debe satisfacer en aras de dar solución a las deficiencias transitorias que se

presenten, notificando el cambio al **PRESTADOR** con 24 horas de anticipación;

16.- "EL **PRESTADOR**" deberá atender en forma inmediata los señalamientos que "EL **MUNICIPIO**" le haga de acuerdo a las quejas que la Dirección de Servicios Públicos Municipales reciba con relación a las rutas objeto del presente contrato o en virtud de las observaciones dadas por el cuerpo de supervisores de la mencionada Dirección; y

17.- La descarga de los residuos sólidos recolectados y que son propiedad de "EL **MUNICIPIO**" deberá hacerse en las instalaciones del relleno sanitario municipal ubicado en el kilómetro 8.5 de la carretera Chihuahua- Aldama o en Zona de Transferencia norte y/o donde la Dirección de Servicios Públicos Municipales previamente lo determine por escrito, lugar legalmente habilitado para tal efecto.

TERCERA. PAGO DE LOS SERVICIOS. "EL **MUNICIPIO**" se obliga a pagar mensualmente a favor de "EL **PRESTADOR**" por las 2 rutas en que se presten los servicios la cantidad de \$60,000.00 M.N. (Sesenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional), mas el impuesto al Valor Agregado de \$9,600.00 (Nueve mil seiscientos pesos 00/100 Moneda Nacional), presupuesto que podrá ser ejercido para un total de **\$69,600.00 (Sesenta y nueve mil seiscientos pesos 00/100 Moneda Nacional).**

Concepto a pagar por cada ruta	Monto
Precio base por ruta mensual	\$26,769.78
Bono mensual por ruta	\$3,230.22
Precio unitario por ruta	\$30,000.00
Precio total por ruta con I.V.A. incluido por ruta	\$34,800.00

Numero de rutas	Costo unitario incluyendo I.V.A.	Monto incluyendo I.V.A.
2 (M165 y M212)	\$34,800.00	\$69,600.00

"**LAS PARTES**" acuerdan que el bono de desempeño se pagará cuando a juicio de la Dirección de Servicios Públicos Municipales "EL **PRESTADOR**", haya cumplido satisfactoriamente con el servicio en el mes en turno, para lo cual se le notificara a "El **PRESTADOR**" por parte de dicha Dirección de Servicios Públicos Municipales si fue acreedor o no al mencionado bono.

CUARTA. LUGAR, TIEMPO Y FORMA DE PAGO. La contraprestación descrita en la cláusula anterior será pagada por "EL **MUNICIPIO**" a favor de "EL **PRESTADOR**" mediante cheque nominativo expedido a su favor, mismo que le será entregado en el domicilio de la Tesorería Municipal, ubicado en

calle Mina numero 408, colonia Centro, C.P. 31000, en la ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua.

En términos del artículo 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Publica del Estado de Chihuahua, "EL **MUNICIPIO**" deberá pagar a "EL **PRESTADOR**" la contraprestación por lo servicios que sean prestados y facturados dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la presentación del comprobante respectivo, mismo que deberá ser entregado en las instalaciones de Oficialía Mayor, ubicadas en la Calle Cuarta número 2411, Colonia Centro, C.P. 31000, Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua.

QUINTA. COMPROBANTE DE PAGO. A fin de que "EL **MUNICIPIO**" se encuentre en la posibilidad de pagar a "EL **PRESTADOR**" por los servicios, en términos de la cláusula anterior, este último deberá expedir y entregar anticipadamente a favor de aquel un comprobante que reúna los requisitos impuestos por la legislación vigente y aplicable al momento de pago.

El comprobante descrito deberá expedirse atendiendo a los siguientes datos:

CONTRIBUYENTE
R.F.C.
DOMICILIO FISCAL

Municipio de Chihuahua
MCI-651010-V22
Calle Mina número 408
Col. Centro, C.P. 31000
Chihuahua, Chihuahua

SEXTA. CALIDAD DE LOS SERVICIOS. "EL **PRESTADOR**" se obliga a prestar los servicios realizando su mayor esfuerzo, valiéndose de todos sus conocimientos científicos y técnicos, así como de los recursos humanos y materiales con los que cuenta.

SEPTIMA. RESPONSABILIDAD DE "EL PRESTADOR". De conformidad con lo dispuesto por el artículo 2513 y demás aplicables del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Chihuahua, "EL **PRESTADOR**" solamente será responsable frente al **MUNICIPIO** por negligencia, impericia o dolo, sin perjuicio de las sanciones que merezca en caso de delito. Así, "EL **PRESTADOR**" se compromete desde ahora a responder de los daños y perjuicios que puede causar en perjuicio del Municipio bajo alguna de los supuestos descritos.

OCTAVA. GARANTIAS. En términos de lo dispuesto por los artículos 39 y 40 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Publica del Estado de Chihuahua, "EL **PRESTADOR**" deberá otorgar las siguientes garantías:

1.- **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** En la fecha de la firma del presente contrato, "EL **PRESTADOR**" deberá suscribir una fianza a favor de Tesorería del Municipio de Chihuahua, ante una Institución legalmente autorizada para ello, por un importe equivalente a tres meses de pago por el servicio de recolección a prestar, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, es decir, por la cantidad de **\$208,800.00 M.N.** (Doscientos ocho ochocientos pesos 00/100 M.N.). Esta garantía subsistirá hasta que los servicios hayan sido debidamente concluidos a satisfacción del Municipio, y;

2.- **GARANTIA DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS.** "EL **PRESTADOR**" se obliga a responder por su cuenta, los riesgos de los daños y perjuicios que pudiera causar "EL **MUNICIPIO**" o a terceros, cuyo caso "EL **PRESTADOR**" deberá suscribir fianza a favor de Tesorería del Municipio de Chihuahua, ante una Institución legalmente autorizada para ello, por un importe equivalente a tres meses de pago por el servicio de recolección a prestar, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, es decir, por la cantidad de **\$208,800.00 M.N.** (Doscientos ocho ochocientos pesos 00/100 Moneda Nacional). Esta garantía subsistirá hasta que los servicios hayan sido debidamente concluidos a satisfacción del Municipio.

NOVENA. INCUMPLIMIENTO Y RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. "EL **MUNICIPIO**" podrá rescindir administrativamente este contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL **PRESTADOR**", según dispone el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, así como lo establece el Código Municipal para el Estado de Chihuahua, sin ninguna responsabilidad para "EL **MUNICIPIO**".

En tal supuesto, "EL **MUNICIPIO**" hará efectiva la garantía otorgada por "EL **PRESTADOR**" para el cumplimiento del presente contrato, atendiendo al procedimiento establecido por los artículos 114 y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

"EL **MUNICIPIO**" se reserva la facultad para desempeñar temporalmente el servicio contratado y cederlo a un tercero cuando "EL **PRESTADOR**" no lo preste eficazmente, se niegue a seguir prestándolo o no mantenga los bienes afectos al servicio en buen estado.

"EL **MUNICIPIO**" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato sin ninguna responsabilidad, por causas de interés general, por contravención a las disposiciones, procedimientos y requisitos que establece el artículo 185 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua y demás disposiciones administrativas sobre la materia, así como por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de "EL

PRESTADOR" que se estipulen en le presente contrato, pudiendo además hacer efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo.

DÉCIMA. DURACIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA. Las parte convienen que el presente contrato tendrá por duración el periodo comprendido entre el día 14 de septiembre del 2011 hasta en tanto sean asignadas las 2 rutas en el procedimiento licitatorio correspondiente.

No obstante, en términos del artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, "EL **MUNICIPIO**" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato por razones de interés general debidamente fundadas, dando aviso a "El **PRESTADOR**", cuando menos con 5 (cinco) días naturales de antelación.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES FISCALES. Al encontrarse dadas de alta y regularizadas ante el Registro Federal de Contribuyentes, así como al corriente en el pago de los impuestos y contribuciones que les han correspondido a la fecha, "**LAS PARTES**" convienen en que cada una de ellas sufragara por separado el pago de los impuestos que individualmente les correspondan por el cumplimiento de los términos y condiciones del presente instrumento, atendiendo a la legislación fiscal vigente y aplicable, obligándose a dejar en paz y a salvo a la otra con respecto de cualquier responsabilidad fiscal que pudiera ser imputada en contravención a la presente cláusula por la autoridades competentes.

DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD. "**LAS PARTES**" de obligan expresamente a mantener con el carácter de confidencial la totalidad de la información pasada, presente y futura que se relacione con ese instrumento, otorgándole para tal efecto dicho carácter al ser revelada a cualquier persona física o moral.

"LA PARTE" que reciba la información confidencial deberá limitar el acceso a la misma a sus representantes o empleados que, bajo una causa justificada y razonable, llegaren a solicitar acceso a la información. En dichos supuestos, "**LAS PARTES**" deberán hacer partícipes y obligados solidarios con respecto a las obligaciones de confidencialidad acordadas a los sujetos a los que se revele la información confidencial.

Para efectos de la presente cláusula, no será considerada como información confidencial: 1.- La información que hubiera sido legítimamente conocida y obtenida por "LA PARTE" receptora con anterioridad ala suscripción de este convenio; 2.- La información que sea a la fecha o en el futuro considerada del dominio público, siempre y cuando tal consideración no derive del incumplimiento de alguna de "**LAS PARTES**" de lo estipulado en esta cláusula, o; 3. La información que deba ser revelada conforme a derecho por

mandato administrativo o judicial emitido por las autoridades competentes, incluyendo aquella en que **"EL MUNICIPIO"** deba revelar al público en general atendiendo a los principios de transparencia y acceso a la información pública contemplados por el Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental del Municipio de Chihuahua.

"LAS PARTES" convienen que la vigencia de las obligaciones contraídas por virtud de la presente cláusula subsistirá indefinidamente, incluso después de terminada la duración de este instrumento.

En caso de incumplimiento, **"LAS PARTES"** se reservan expresamente las acciones que conforme a derecho les correspondan, tanto administrativas como judiciales, a fin de reclamar las indemnizaciones conducentes por los daños y perjuicios causados, así como la aplicación de las sanciones a que haya lugar.

DÉCIMA TERCERA. RELACIONES LABORALES. Para el cumplimiento de las obligaciones que cada una de **"LAS PARTES"** contrae por virtud de la suscripción de este contrato, manifiestan que actuarán como entidades totalmente independientes.

En consecuencia **"LAS PARTES"** bajo ningún supuesto podrán comprometer a la otra en convenio o contrato alguno, ni contratar empleados o trabajadores en nombre o representación de su contraparte de la misma manera se compromete **"EL PRESTADOR"** a que sus trabajadores cuenten con una edad mínima de 18 (dieciocho) años de edad.

En cuanto a sus respectivos trabajadores y empleados, **"LAS PARTES"** manifiestan que no existe relación laboral alguna entre los trabajadores y empleados del Municipio con **"EL PRESTADOR"**, ni entre los propios de este con aquel. Así, **"LAS PARTES"** manifiestan ser los patrones de sus respectivos trabajadores y empleados en cumplimiento con la legislación laboral y de seguridad social, vigente y aplicable, siendo las únicas y exclusivas responsables por lo que respecta a las obligaciones laborales y de seguridad social para ser cumplidas a favor de dichos sujetos.

Consecuentemente, **"LAS PARTES"** se obligan a liberar a la otra de cualquier responsabilidad laboral o de seguridad social que pudieran imputárseles en contravención a esta cláusula con relación a sus respectivos trabajadores y empleados en términos de legislación laboral y de seguridad social vigente y aplicable.

DÉCIMA CUARTA. ENTIDADES SEPARADAS. Ninguno de los términos y condiciones del presente instrumento deberá interpretarse en el sentido de que **"LAS PARTES"** han constituido alguna relación de sociedad o asociación

por lo que no se conjuntan ni se unen activos para efectos de responsabilidades fiscales o frente a terceros, y de cualquier otra naturaleza.

DÉCIMA QUINTA. CESIÓN. Ninguna de "**LAS PARTES**" estará en posibilidad de ceder, ya sea parcial o totalmente, los derechos y obligaciones derivados de la suscripción del presente contrato a favor de cualquiera otra persona física o moral, según lo establece el artículo 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso "**EL PRESTADOR**" deberá contar con la conformidad previa del Municipio. La contravención a la presente será motivo suficiente para la rescisión del contrato correspondiente, en los términos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

DÉCIMA SEXTA.- DOMICILIOS Y TELÉFONOS DE CONTACTO. "**LAS PARTES**" convienen que, para todo lo referente a la ejecución y cumplimiento de los términos y condiciones del presente instrumento, así como para efectuar los avisos y notificaciones y demás comunicaciones en relación con el mismo, señala como sus domicilios los siguientes:

"EL MUNICIPIO"

Avenida Independencia No. 209
Colonia Centro C.P. 31000, Ciudad de
Chihuahua, Estado de Chihuahua

"EL PRESTADOR"

Calle Maine No. 3617 Colonia Quintas
del Sol C.P. 31214 Ciudad de
Chihuahua, Estado de Chihuahua.

En caso de cambio de domicilio "**LAS PARTES**" convienen en notificar a la otra sobre tal circunstancia cuando menos cinco días naturales de anticipación a la fecha en que efectivamente sea realizado el cambio. El incumplimiento de la obligación descrita, implicara que los avisos, notificaciones o comunicaciones entregados en el domicilio original, de la parte que realice el cambio, surtirá todos los efectos legales a favor de la parte que no haya sido notificada oportunamente, a partir de la fecha de entrega y mientras subsista el incumplimiento.

DÉCIMA SÉPTIMA. AVISOS, NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES. "**LAS PARTES**" convienen que cualquier aviso notificación o comunicación, que sea necesaria dar a la otra deberán elaborarse por escrito.

El envío de dichos documentos podrá efectuarse por tres medios:

- 1.- Por mensajería simple entregada en propia mano o por correo certificado, ambos con acuse de recibo; y
- 2.- Por correo electrónico.

En este último caso el envío solamente se considerará válido y legalmente realizado cuando la recepción del correo electrónico respectivo sea confirmada electrónicamente dentro de los tres días naturales siguientes al envío, ya sea de forma automática, por algún programa de SOFTWARE o de forma expresa, mediante mensaje de contestación y confirmación enviado por el destinatario.

"LAS PARTES" convienen de igual forma que los avisos, notificaciones y comunicaciones efectuadas con relación al presente instrumento surtirán los efectos respectivos el día de su recepción. En caso de que dichas misivas incluyan algún tipo de término, el mismo comenzará a correr al día siguiente en que se confirme su recepción, independientemente de que sea laboral o natural.

"LAS PARTES" acuerdan que los avisos, notificaciones o diligencias relacionadas con lo establecido en este contrato, se entenderá válida y eficaz si se hace o se practica en los domicilios indicados en la Cláusula Décima Sexta del presente Contrato.

DÉCIMA OCTAVA. PERSONAS DE CONTACTO. "LAS PARTES" convienen en que la totalidad de los avisos, notificaciones o comunicaciones que sea necesario dar a la otra derivado de los términos y condiciones del presente instrumento deberán destinarse indistintamente a las siguientes personas:

"EL MUNICIPIO"

ING. ARMANDO MUÑOZ AMARO

"EL PRESTADOR"

C. JESUS DE LAS CASAS CADENA

En caso que sea su voluntad cambiar a las personas de contacto, "LAS PARTES" convienen en notificar a la otra sobre tal circunstancia, cuando menos 5 cinco días naturales de anticipación a la fecha en que efectivamente sea realizado el cambio. El incumplimiento de la obligación descrita implicará que los avisos, notificaciones o comunicaciones enviados y entregados a nombre de los destinatarios originales de la PARTE que realice el cambio, surtirán todos los efectos legales a favor de la PARTE que no haya sido notificada oportunamente, a partir de la fecha de entrega y mientras subsista el incumplimiento.

DÉCIMA NOVENA. TOTALIDAD DEL CONTRATO. "LAS PARTES" aceptan que el presente convenio contiene la totalidad de los acuerdos entre ellas con respecto a su objeto, dejando sin efecto y cancelando la totalidad de los comercios, informes, negociaciones, correspondencia, compromisos y comunicaciones desarrollados con anterioridad entre ellas, ya fueran escritos o verbales relacionados.

VIGÉSIMA. MODIFICACIONES. Los términos y condiciones del presente instrumento solamente podrán ser modificados por virtud de la suscripción de

convenios modificatorios entre **"LAS PARTES"**, atendiendo a los términos del artículo 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua. A dichos convenios deberán agregarse como anexo copia simple de este contrato, buscando una completa interpretación de los términos y condiciones que **"LAS PARTES"** hayan acordado.

VIGÉSIMA PRIMERA. INDEPENDENCIA DE LAS CLÁUSULAS. En caso de que alguna cláusula del presente instrumento sea declarada inválida por la autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el mismo seguirá siendo válido, no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

VIGÉSIMA SEGUNDA. LEY APLICABLE. El presente instrumento se regirá y será interpretado de conformidad con lo prescrito por el Código Municipal para el Estado de Chihuahua, Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua y por el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Chihuahua, entre otras disposiciones legales vigentes y aplicables.

VIGÉSIMA TERCERA. JURISDICCIÓN. El presente será considerado como un contrato administrativo, de Derecho Público, para cualquier cuestión no prevista, duda o interpretación **"LAS PARTES"** lo resolverán de común acuerdo y en caso de controversia, se someterán a la jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, renunciando desde este momento a cualquier fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

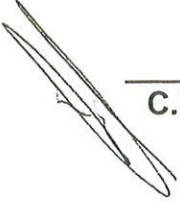
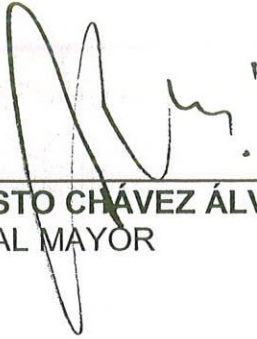
No obstante, **"LAS PARTES"** pondrán el mayor empeño posible para resolverse, de común acuerdo las discrepancias futuras y previsibles relacionadas con problemas específicos de carácter técnico y administrativo.

LEIDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR "LAS PARTES" Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, ESTADO DE CHIHUAHUA, EL DÍA 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2011.

"EL MUNICIPIO":



C.P. ILDEFONSO SEPÚLVEDA MÁRQUEZ
TESORERO MUNICIPAL



C.P. CESAR AUGUSTO CHÁVEZ ÁLVAREZ
OFICIAL MAYOR



C. JUAN MANUEL FUENTECILLA NORIEGA
REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHIHUAHUA



ING. ARMANDO MUÑOZ AMARO
DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

“EL PRESTADOR”:



C. JESÚS DE LAS CASAS CADENA

